



Año de M. m. en virtud de N. n. Jor de Julio
 de mil ochocientos dos los reales por un año corren por
 diez el primero ochocientos noventa y cinco
 ter: El segundo dos mil cuatrocientos siete
 con diez y siete: El tercero mil ochocientos
 ochenta: El cuarto mil ochocientos: En virtud de
 no haber otros algunos reales q. los correspond. al
 Guabayan de N. n. Provinciales, conq. ajustados
 ta. Obren en aquella contad. p. al. de N. n. Montaj. Asi
 lo acordó y firmaron los d. d. de se. conq. de go. de
 E. n. de J. de J.

Antonio Chino Antonio Max. Fran.º Lorenzo
 de Guabayan Lorenzo Jimenez

Cristobal de Bejar Alonso Martinez
 y/o nario de Lafuen

Juan de Paez Antonio Gomez
 Guabayan Jimenez

Nota: A Coulamisma. se han formado los edictos y man-
 damientos prevenidos en el ant. deuto, los cuales se
 han publicado en los sitios de costumbre y remitido a los
 N. n. de Barris y Diputados: Tambien se ha forma-
 do el estado q. igualmente se manda, y en el corres-
 pond. de of. se ha remitido al Ch. Titul. G. n. de N.
 Montaj, de J. de J.

Gomez
 Jimenez

